



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2019-00072-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRICIA ESPINOSA UZAQUEN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ISRAEL SUAZA LOZADA</b>

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago del 12 marzo de 2019, toda vez que los intereses se deben liquidar en 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimento y no de un negocio jurídico mercantil. Igualmente se advierte que el incremento para el año 2022 fue del 10,07 % y NO 10,7 % como se presentó en la liquidación del crédito.

En este sentido, se requiere al profesional del derecho para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G. del P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Juez

ljcp